CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

CONTRATANTE	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**
CONTRATISTA	**COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S**
NIT	**860.049.957-5**
OBJETO	**SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E. ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C, DE LOS ÍTEMS DECLARADOS DESIERTOS EN EL PROCESO CP 002 DE 2021"**
VALOR	**DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($10.324.569) M/CTE**
PLAZO	**NOVENTA (90) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JAIME HUMBERTO GARCIA HURTADO** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No.71.610.292 de Medellín., en su calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, con NIT 900.971.006-4, de conformidad con el Decreto N.º 096 del treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020) expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y Acta de Posesión del 1 de abril de 2020, quien para los efectos del presente contrato de aquí en adelante se denominará la **SUBRED NORTE E.S.E**., y por otra parte, **MARIA DEL ROSARIO CASTRO REBOLLEDO,** también mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía **No. 52.262.992,** expedida en Bogotá D.C en su calidad de segundo suplente del gerente general y a su vez, como Representante legal de la compañía, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S COLQUIMICOS S.A.S,** Identificada con el **N.I.T No. 860.049.957-5,** quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, previa las siguientes consideraciones: **a)** Mediante Acuerdo No. 641 de

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. Se efectúo la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, modificando el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **b)** Que el Acuerdo en mención creo la Subred integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **c)** Que la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Distrital, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D. C. por lo cual está sometida al régimen de la Ley 100 de 1993 y sus modificaciones contenidas en la Ley 1122 de 2007, 1438 de 2011, El artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, La Ley 1474 de 2011, al Estatuto de Contratación adoptado por el Acuerdo No. 024 del 20 de Septiembre de 2017 y el Manual de Contratación aprobado por la Resolución Interna No. 1200 del 7 de Diciembre de 2017. **d)** Que la EGAT suscribió el **ACUERDO MARCO 001-2020**, con las Subredes Integradas de Servicios de Salud CENTRO ORIENTE, NORTE, SUR Y SUR OCCIDENTE E.S.E., respectivamente para: "A*unar esfuerzos, así como recursos técnicos, administrativos y financieros, para adelantar por parte de la EGAT a través de negociaciones y/o compras conjuntas la adquisición de bienes y servicios no misionales para las SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD ESE del distrito capital (Norte, Sur, Sur Occidente y Centro Oriente).*" observando el procedimiento incorporado en el Manual de Contratación de cada una de las SUBREDES, el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en el SECOP II y lo establecido en la oferta de servicios que hace parte integral de cada contrato". **e)** Que en cumplimiento del Acuerdo Marco 001-2020, se dio origen al Acuerdo de Adhesión AH-001- 2020, suscrito con el objetivo de desarrollar el proceso de *"SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS PACIENTES ATENDIDOS DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E DEL DISTRITO CAPITAL"* **f)** Que el día **20 de abril de 2021**, la EGAT publicó los estudios previos, la Invitación a convocatoria pública, el aviso de control social y demás anexos de tipo precontractual del proceso **CP No. 003 de 2021**, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C, DE LOS ITEMS DECLARADOS DESIERTOS EN EL PROCESO CP 002 DE 2021."**g)** Que el presupuesto previsto para tal contratación asciende a la suma de **DOCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS ($12.567.525.937)** valor total por las 4 SUBREDES para un periodo de tres (3) meses**,** incluidos todos los costos directos e indirectos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato que resulte del presente proceso de selección. **h)** Que el **05 de mayo de 2021**, cerró el plazo de presentación de ofertas del proceso, recibiéndose un total de 13 propuestas a través de la plataforma electrónica SECOP II, presentado oferta las siguientes empresas:

1. 01. VITALIS S.A.C.I
2. PROCLIN PHARMA S.A.
3. MEDICCOL

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

4. LABORATORIOS BAXTER
5. DISCOLMEDICA
6. COLQUIMICOS S.A.S.
7. COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S.
8. SOLINSA GC S.A.S.
9. RAFAEL ANTONIO SALAMANCA
10. LIFESUMIMED S.A.S.
11. UCIPHARMA S.A.
12. MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.
13. SICMAFARMA S.A.S.

i) Que el día **13 de mayo de 2021,** se publicó a través de la plataforma SECOP II, informe de verificación de requisitos habilitantes preliminar, otorgando con esto termino para subsanar. **j)** Que el día **24 de mayo de 2021**, la EGAT publicó informe final de verificación de requisitos habilitantes y de SARLAFT con el cual valoró los documentos aportados por los oferentes con fines subsanatorios. **k)** Que tomando a consideración la evaluación referida y dando aplicación a lo indicado en los documentos previos, se determinará la oferta más favorable a recomendar teniendo en cuenta las normas aplicables a invitación a convocatoria pública, que corresponderá a aquella que, una vez verificados y cumplidos los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos, financieros y de SARLAFT, oferte el menor precio para cada ítem. **l)** Que la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT expidió el **treinta (31) de mayo de 2021 el acta de recomendación** a las Subredes, con el siguiente consolidado:

PROVEEDOR	CANTIDAD ITEMS	TOTAL, RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION
01. VITALIS S.A.C. I	20	$438.816.327
02. PROCLIN PHARMA S. A	3	$222.836.700
05. DISCOLMEDICA S.A.S	120	$170.265.684
06. COLQUIMICOS SAS	12	$84.844.740
07. COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S	20	$193.797.753
08. SOLINSA GC SAS	203	$3.906.321.753
09. RAFAEL ANTONIO SALAMANCA	84	$2.467.647.471

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

PROVEEDOR	CANTIDAD ITEMS	TOTAL, RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION
10. LIFESUMIMED SAS	2	$80.955.786
11. UCIPHARMA S. A	10	$176.142.516
13. SICMAFARMA S.A.S	4	$4.886.295
TOTAL, ITEMS ADJUDICADOS	**478**	**$7,746,515,025**

m) Que, una vez adelantado el Comité Asesor de Contratación por cada una de las Subredes, los miembros de dichos comités recomendaron a la respectiva Gerencia la adjudicación de acuerdo a la conveniencia económica, técnica y de acuerdo a los consumos y rotación de cada uno de los medicamentos objeto de recomendación de adjudicación. **n)** Que el día 9 de junio de 2021 se expidió la Resolución de adjudicación *"por medio de la cual se adjudica y se declara desierto parcialmente el proceso de convocatoria pública CP-003-2021, adelantado por la EGAT"*, de acuerdo a la recomendación realizada por la EGAT, Acto administrativo firmado por los Gerentes de las 4 Subredes. **ñ**) Que la entidad adjudicó de manera parcial el proceso de selección realizado por la EGAT, por valor de **MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS COLOMBIANOS**. **($1.557.924.894,00),** discriminados así:

MONTOS A ADJUDICAR		
PROVEEDOR	**MONTO ADJUDICADO**	
COLQUIMICOS SAS	$	10.324.569
COMPANY MEDIQBOY OC S.A.S	$	59.232.144
DISCOLMEDICA S.A.S	$	46.627.704
LIFESUMIMED SAS	$	24.804.483
PROCLIN PHARMA S.A	$	52.514.400
RAFAEL ANTONIO SALAMANCA	$	326.296.626
SICMAFARMA S.A.S	$	868.920
SOLINSA GC SAS	$	922.384.131
UCIPHARMA S.A	$	12.399.723
VITALIS S.A.C.I	$	102.472.194
Total general	**$**	**1.557.924.894**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

o) Que el día 21 de junio de 2021 la Subred Norte publicó en la Plataforma SECOP II, el comunicado de aceptación de propuesta, donde se le informo a la compañía, **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S COLQUIMICOS S.A.S,** Identificada con el **N.I.T No. 860.049.957-5**, la **aceptación** de su propuesta presentada en el proceso contractual Convocatoria Publica **CP 003 DE 2021**, adelantado por la **EGAT**, por cuanto cumple con todas las especificaciones contenidas en los estudios previos, pliego de condiciones en la convocatoria y en la oferta presentada. **p)** Que, en mérito de lo expuesto, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Suministro de medicamentos con destino a las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. adscritas a la secretaria distrital de salud de Bogotá D.C, de los ítems declarados desiertos en el proceso CP 002 de 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: En desarrollo del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** a ----------

ITEM	CÓDIGO SERVINTE	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL UNITARIO	VALOR TOTAL
1	SIN CODIGO	CARBOMERO 974 GEL OFTALMICO	A DEMANDA	UNIDAD	$ 39.800	$ -	$ 39.800	$ 39.800
2	SIN CODIGO	PREGABALINA 300MG CAPSULA ORAL	A DEMANDA	UNIDAD	$ 530	$ -	$ 530	$ 530
3	SIN CODIGO	ROMIPLOSTIM 250 MCG POLVO INYECTABLE	A DEMANDA	UNIDAD	$ 536.000	$ -	$ 1.536.000	$1.536.000
4	SIN CODIGO	LANREOTIDE ACETATO X 90MG SOLUCION INYECTABLE	A DEMANDA	UNIDAD	$ 890.900	$ -	$ 2.890.900	$2.890.900
5	SIN CODIGO	CARBOXIMALTOSA DE HIERRO 1800MG EQUIVALENTE A HIERRO AL 5% X 10ML	A DEMANDA	UNIDAD	$ 577.500	$ -	$ 577.500	$ 577.500
6	MD1807	RIVAROXABAN 10MG TABLETA ORAL	A DEMANDA	UNIDAD	$ 6.700	$ -	$ 6.700	$ 6.700
7	MD0385	INSULINA GLULISINA 1.000UI/10ML (VIAL) INYECCION SUBCUTANEA VIAL X 10ML	A DEMANDA	UNIDAD	$ 68.100	$ -	$ 68.100	$ 68.100

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

8	MD0384	INSULINA GLULISINA 300UI/3ML INYECCION SUBCUTANEA PEN DE 3ML	A DEMANDA	UNIDAD	$ 20.420	$ -	$ 20.420	$ 20.420
9	MD1017	RIVAROXABAN 20MG TABLETA ORAL	A DEMANDA	UNIDAD	$ 6.333	$ -	$ 6.333	$ 6.333

CLÁUSULA TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato para todos los efectos fiscales y legales, se fija en la suma de **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS ($10.324.569) M/CTE**

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: Las Subredes cancelarán la suma que del presente proceso de selección resulte plasmada en el contrato a suscribir, en la modalidad de mensualidades vencidas de conformidad con las cantidades efectivamente suministradas, previa suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción de los medicamentos. El contratista deberá presentar la factura correspondiente con la certificación o copia del pago de parafiscales, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. El pago respectivo se efectuará dentro de los noventa (90) días calendario siguientes, contados a partir de la aceptación de la factura por parte de las Subredes y previa la presentación de toda la documentación requerida por parte del contratista. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezarán a contarse desde la fecha en la que quede corregida la factura o desde aquella en la que se haya aportado el último de los documentos; esta demora, por ningún motivo dará lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de las Subredes al contratista.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración del presente contrato será de **Noventa (90) días**, los cuales serán contados a partir de la suscripción del acta de inicio respectiva. En todo caso para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES: 1. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado en la invitación a convocatoria pública. **2.** Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. **3.** Entregar los medicamentos en los lugares, fechas y cantidades establecidas dentro del proceso adelantado. **4.** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso adelantado. **5.**Cumplir con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y, bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT. **6.** Informar al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. **7.** Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación. **8.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral (Aportes al Sistema Integral de Salud, Riesgos Profesionales, Pensiones y Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, presentando ante la entidad correspondiente los respectivos comprobantes de pago que lo acrediten. **9.** Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato. **10.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de las Subredes según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato. **11.** Informar de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la Ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de las Subredes. **12.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más, y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas. 13.Cumplir con cada uno de los parámetros ofrecidos en su propuesta comercial. **14.** Los costos de transporte de los medicamentos hasta el lugar de entrega convenido con las subredes serán asumidos en su totalidad por el contratista. **15.** Las subredes, podrán realizar en cualquier momento y sin previo aviso la inspección, conteo y verificación de los medicamentos, suministrados por el contratista, en los lugares de entrega pactados por escrito con las Subredes. **16.** Reponer los medicamentos que no cumplan con los atributos de calidad exigidos por la Subredes Integradas de Servicios de Salud, a más tardar en las seis (6) horas siguientes contadas a partir de la comunicación escrita emitida por el supervisor del contrato. **17.** Evitar cualquier tipo de dilación injustificada dentro de la ejecución del contrato. **18.** Constituir las garantías exigidas dentro del proceso de contratación adelantado y presentarlas ante cada una de las subredes para su aprobación en el término señalado dentro del contrato suscrito. **19.** Responder las solicitudes efectuadas por cada una de las subredes a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud, en especial, las solicitudes realizadas por los entes de control, veedores ciudadanos y demás ciudadanía. **20.** El proveedor debe abstenerse de usar el nombre de cualquier subred sin que antes medie una previa autorización escrita de su parte que apruebe dicho uso. **21.** Cumplir con cada uno de los anexos exigidos en la invitación a convocatoria pública.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

OBLIGACIONES ESPECIFICAS: **1.**Garantizar con sus propios recursos el suministro y disponibilidad de forma continua y permanente de los medicamentos requeridos por las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, durante el término que estipule el plazo de ejecución del presente contrato. **2.** Entregar los medicamentos que sean solicitados por cada una de las Subredes Integradas de Servicios de Salud del Distrito Capital, según lo descrito en el ANEXO 3. ANEXO DEL PRODUCTO. **3.** Garantizar en todos los casos la reposición de los medicamentos teniendo en cuenta las solicitudes del supervisor del contrato o de quien reciba los medicamentos, sin que lo anterior genere costos adicionales para las subredes. **4.** Garantizar durante el plazo de ejecución del contrato la entrega de los medicamentos conforme solicitud en los puntos de las subredes de acuerdo con el requerimiento del supervisor. **5.** Informar periódicamente los lugares y los sitios de almacenaje y la relación del inventario de sus equipos, los cuales al finalizar el contrato deberá, a costo propio, retirar de las instalaciones de las Subredes Integradas de Salud del Distrito Capital (SISS), el proveedor será en todo momento propietario y responsable de los medios tecnológicos y de la infraestructura necesaria para el "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD E.S.E ADSCRITAS A LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C". **6.** Dar cumplimiento a la normatividad ambiental y sanitaria vigente en materia de vertimientos, residuos sólidos y peligrosos, medición y control de ruido ocupacional y ambiental, materia de agua potable, ahorro y uso eficiente de la misma y sobre la utilización de insumos biodegradables. **7.** Presentar las fichas técnicas de los medicamentos y protocolos documentados para la utilización de los medicamentos cuando se requieran. **8.** Presentar los protocolos de manejo clínico de medicamentos cuando así los requiera el supervisor del contrato. **9.** Entregar los medicamentos correctamente envasados y embalados de forma tal que se garantice las condiciones óptimas de calidad de los mismos. **10.** Garantizar que el vehículo de transporte de los medicamentos cumpla con las normas de bioseguridad requeridas y la normatividad vigente para el transporte de medicamentos, de ser necesario el supervisor del contrato podrá solicitar copia del acta de Inspección Sanitaria emitida por la Secretaria Distrital de Salud o Departamental. **11.** Cambio por vencimiento y/o vida útil de productos: Manifestación expresa firmada por el representante legal en la cual se establece que la fecha de vencimiento de los medicamentos no podrán ser inferior a dos (2) años o el 75% de la vida útil, declarada en el registro sanitario, al momento de la recepción técnica del mismo en la institución; así mismo, el proveedor se comprometerá a cambiar los medicamentos cuya fecha de expiración sea menor a seis (6) meses, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de notificación, aun cuando los contratos celebrados con la Subredes cumplan su vigencia y/o vencimiento. **12.** Deberá mantener los precios mínimos por un año, es decir se obliga a mantener la oferta económica mínima durante un año contado desde la firma del acta de inicio del contrato. **13.** Las demás asignadas

inherentes al objeto contractual.

OBLIGACIONES DE LAS SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD DEL DISTRITO CAPITAL: 1. Ejercer la Supervisión del Contrato suscrito. **2.** Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los bienes y/o servicios. **3.** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4.** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5.** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto contractual. **6.** Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de cada subred.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías dentro del término establecido en la Convocatoria Pública, cuyo objeto será respaldar el cumplimiento y demás obligaciones que surjan del contrato, en las cuantías y términos que se determinan a continuación:

1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato suscrito, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

2. CALIDAD DEL SERVICIO: equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato suscrito, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.

3. PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: equivalente diez por ciento (10%) del valor total del contrato suscrito, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato suscrito, con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) meses más.

NOTA:

1. cuando por circunstancias especiales haya necesidad de modificar en las pólizas suscritas las condiciones solicitadas conforme a la convocatoria pública del presente proceso de adjudicación, dichas garantías deberán modificarse.

2. Las garantías deberán constituirse de manera individual a favor de cada una de las subredes conforme los contratos suscritos con las mismas (la subred integrada de servicios de salud norte E.S.E., NIT. 900.971.006-4, la subred integrada de servicios de salud sur E.S.E., NIT. 900.958.564-9, la subred integrada de servicios de salud centro oriente E.S.E., NIT. 900.959.051-7, la subred integrada de servicios de salud sur occidente E.S.E., NIT. 900.959.048-4).

3. Si la compañía de seguros establece en las pólizas suscritas algún porcentaje como deducible, y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por el contratista.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

4. Las vigencias de todos los amparos deberán ajustarse a las fechas del acta de inicio del contrato que se suscriba. es de resaltar que el hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados que adquiere en la suscripción referida.
5. El contratista deberá mantener vigente las garantías y sus amparos el tiempo en el que se mantenga la vigencia contractual, de igual forma las mantendrá vigentes por el tiempo en el que se prolonguen con respecto de las condiciones de la suscripción referida anteriormente.
PARAGRAFO: Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido.

CLÁUSULA OCTAVA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a la ejecución presupuestal; los pagos que de conformidad con el contrato debe efectuar **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.,** se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de la vigencia y será cancelado con cargo a la imputación presupuestal No. **421501030101** perteneciente al rubro presupuestal ***MEDICAMENTOS,*** según certificado de disponibilidad presupuestal No. **345** del 04 de febrero de 2021.

CLÁUSULA NOVENA. CONTROL Y SUPERVISIÓN. El control y la supervisión sobre la ejecución de este contrato será ejercida a través del ***LIDER ALMACEN GENERAL*** de la Subred Norte E.S.E quien tendrá como funciones y/o actividades las establecidas en el Manual de Contratación, Manual de Supervisión de la Subred Norte, Estatuto Anticorrupción y/o normatividades aplicables para el efecto**.**

CLÁUSULA DECIMA. - INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL, TERMINACIÓN UNILATERAL Y CADUCIDAD: Se regirán por lo contemplado en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En el evento que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato**, LA SUBRED NORTE E.S.E** le impondrá mediante el procedimiento establecido en el Manual de Contratación Interno, multas sucesivas equivalentes al 1% del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del quince por ciento (15%) del valor total del contrato. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA**, **LA SUBRED NORTE E.S.E** exigirá directamente a **EL CONTRATISTA**, a título de cláusula penal, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la Subred Norte de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la SUBRED NORTE, sin requerimiento adicional, sino fuere posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva**. PARÁGRAFO**: El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí y no extinguirá el cumplimiento de la obligación principal.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: la liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones, invitación a cotizar o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro meses (04) siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la empresa social del estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la empresa social del estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente. Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA– GASTOS: Los gastos que genere la legalización de este contrato serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- DOCUMENTOS: Forman parte integral del presente contrato. **1.** Estudios Previos **2**. Convocatoria Publica **CP-003-2021.EGAT 3.** La propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** en las partes aceptadas por la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE,** así como sus documentos anexos. **4.** Certificado de disponibilidad y registro presupuestal. **5.** Los demás documentos que sirvieron de soporte para la suscripción del contrato y los que se produjeren durante el desarrollo de la ejecución de éste.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de su aprobación por las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. EJECUCIÓN: La ejecución del presente Contrato se contará a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio**.** En todo caso para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal y aprobación de pólizas dentro de la plataforma SECOP ll.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, salvo que exista autorización previa y por escrito de la Subred Norte E.S.E**.**

CLÁUSULA VIGESIMA. -SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: A efecto de solucionar las controversias surgidas entre las partes, se dará trámite inicialmente a la utilización de los MASC (transacción, conciliación y amigable composición), para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E. S. E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se obliga para con **LA SUBRED NORTE E.S.E** salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación judicial que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de ***suministro***, por tanto, la **SUBRED NORTE E.S.E** queda exonerada de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - DOMICILIO: Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, como dirección de notificación para la **SUBRED NORTE E.S.E**, Calle 66 No. 15-41 y para el contratista la dirección de notificaciones judiciales fijada en la cámara de comercio y/o registro mercantil.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 087 – 2021 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E Y COMPAÑÍA COLOMBIANA DE QUIMICOS S.A.S - COLQUIMICOS S.A.S

	Nombre	Cargo
Elaborado por:	Karen Baracaldo Vargas	Tecnólogo Administrativo I - Contratista
Revisado por:	Francisco Javier Moncaleano R.	Abogado - Contratista
Aprobado por:	Janneth Caicedo Casanova	Directora de Contratación
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la aprobación electrónica en la plataforma **SECOP II**		